

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022.

Doctora

**PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO**

Directora Ejecutiva

**Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC**

Calle 59 A bis No. 5- 53

Ciudad.

**Asunto:** Comentarios adicionales a la Propuesta Regulatoria sobre compartición de infraestructura pasiva. Fase II.

Respetada doctora,

Considerando que a la fecha la propuesta regulatoria del asunto aún se encuentra en período de análisis y definiciones finales por parte de la CRC y que aún no se ha publicado la resolución final, desde Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante TIGO, hemos continuado analizándola y encontramos algunos temas que no han sido abordados en el proyecto y que debido a su relevancia TIGO considera que debe hacerse. En virtud de ello, nos permitimos presentar para su consideración los siguientes comentarios adicionales, así como propuestas de redacción alrededor de esos temas para que la CRC considere su inclusión en la norma definitiva que se promulgue:

1. En el inventario exhaustivo de su infraestructura que **TIGO** concluyó recientemente encontró operadores, principalmente prestadores del servicio de Televisión por Cable y Acceso a Internet, que de tiempo atrás vienen utilizando la infraestructura de propiedad de **TIGO** sin que para ello hayan solicitado la autorización previa respectiva, utilizando así la infraestructura de **TIGO** de manera ilegal y/o irregular.

Así entonces, con la información de su inventario, **TIGO** ha iniciado los procesos de formalización y regularización del uso no autorizado de su infraestructura por parte de esos operadores, encontrándose con que éstos obstaculizan y/o dilatan ese proceso a través de estrategias como por

ejemplo: **i)** Pretender confundir al dueño de la infraestructura no aportando la claridad suficiente y necesaria respecto de quién es realmente el dueño de la red desplegada o quién es efectivamente el prestador de los servicios soportados en esas redes apoyadas sin autorización en la infraestructura de **TIGO**; para ello recurren al argumento de que el modelo de negocio bajo el cual hicieron el despliegue de la red e iniciaron la prestación del servicio fue el de la figura de *desarrollistas* en el que uno es quien construye o *desarrolla* la red para luego entregarla a otro que tiene la licencia para la prestación del servicio, encontrándose incluso en algunos casos que los unos tienen participación societaria sobre los otros pero son personas jurídicas diferentes; **ii)** Otra de las posturas esgrimidas por esos operadores que hacen uso no autorizado de la infraestructura de **TIGO**, es pretender exigir que para poder regularizarse, **TIGO** debe demostrarles que es el dueño legítimo de la infraestructura; al respecto es del caso mencionar que las empresas que conforman a **TIGO**, mencionadas al inicio de esta comunicación, no son advenedizas en el sector y por ende la infraestructura que posee **TIGO** puede tener incluso décadas de haberse desplegado y por ende ello se dio en medio de circunstancias fácticas y legales de ese momento que no hacen posible contar con tales títulos o evidencias de la propiedad de **TIGO** sobre la misma.

Frente a esta problemática **TIGO** propone que la misma sea abordada incluyendo en el proyecto regulatorio la siguiente redacción:

#### **ARTÍCULO 4.10.X.X REGULARIZACIÓN DE USOS NO AUTORIZADOS DE INFRAESTRUCTURA**

*Cuando el proveedor de infraestructura soporte encuentre que la misma está siendo utilizada por un tercero para apoyar redes sin su autorización previa o sin que para ello se haya surtido el proceso previo de negociación y suscripción del contrato respectivo, el proveedor de infraestructura soporte requerirá formalmente al tercero para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario las partes acuerden las condiciones de formalización del uso de la infraestructura; dichas condiciones se plasmarán en el contrato respectivo que contendrá entre otros aspectos, pero sin limitarse a ellos, la cantidad de apoyos a formalizar y el monto del pago retroactivo por el tiempo que estuvieron apoyadas las redes sin autorización.*

*Para acordar las condiciones bastará con el requerimiento formal del dueño de la infraestructura, sin que este tenga la obligación demostrar al tercero la propiedad o tenencia de la infraestructura a ser formalizada. El tercero responsable de remunerar la infraestructura será, en principio, el dueño de la red o, en caso de no poder determinarse quién es el dueño de la red, el responsable de la remuneración será el prestador de los servicios que se soportan en la misma.*

*Los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones que recurran al modelo de desarrollistas para la prestación de sus servicios deberán asegurarse que las redes que toman en arriendo tienen debidamente regularizado el uso de la infraestructura sobre la que se apoyan y de no hacerlo, su desconocimiento no los eximirá de su responsabilidad por el uso no autorizado de esa infraestructura, conforme lo indicado en el inciso anterior.*

*Sí dentro del plazo para acordar las condiciones de regularización de los usos no autorizados el tercero no atiende la convocatoria del proveedor de infraestructura soporte, o pese a atenderla no colabora en la definición de las condiciones de la formalización, el proveedor de la infraestructura soporte podrá proceder con el desmonte de las redes instaladas sin autorización, sin que esto implique por parte del proveedor de infraestructura soporte una indemnización o pago al tercero que la utiliza o a los usuarios finales de los servicios prestados a través de las redes instaladas irregularmente.*

2. La segunda problemática que **TIGO** identificó a partir del inventario exhaustivo que hizo de su infraestructura es la presencia de redes instaladas sin autorización y para las cuales no es posible identificar a su propietario por cuanto las mismas no tienen ningún tipo de marcación o distintivo que permita y por ende no es posible, dar inicio al proceso de formalización planteado en el numeral anterior.

Frente a esta problemática **TIGO** propone que la misma sea abordada incluyendo en el proyecto regulatorio la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 4.10.Y.Y PROCEDIMIENTO FRENTE A LA IDENTIFICACIÓN DE REDES SIN REGULARIZAR Y SIN MARCACIÓN**

*Cuando un proveedor de infraestructura soporte, identifique tendidos de redes o elementos que no estén debidamente marcados y posiblemente no estén regularizados, enviará una comunicación formal a los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones con los cuales tiene un contrato vigente y que poseen redes en la zona de la red encontrada, invitándoles para que manifiesten si son los dueños o no de la red encontrada. Para dar respuesta a ese requerimiento, los arrendatarios contarán con un plazo de quince (15) días calendario. En caso de identificarse al dueño de las redes sin marcación a través de este procedimiento, el proveedor de redes de servicios de telecomunicaciones que reconozca su propiedad deberá iniciar con el proceso de marcación de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 4.10.2.5 de la Resolución 5050 de 2016. Una vez efectuada la marcación deberá notificar al proveedor de infraestructura soporte.*

*En caso de que no logre identificarse al propietario de las redes a través del mecanismo indicado en el inciso anterior, proveedor de infraestructura soporte recurrirá a los mecanismos de publicidad que considere óptimos, suficientes y siempre ajustados a la Ley, para anunciar el hallazgo de las redes no identificadas y convocar a la normalización del uso de su infraestructura por parte de quien se considere el propietario de esas redes. Si surtido el término de cinco (5) días de haberse anunciado el hallazgo, no se recibe manifestación alguna para la formalización, el proveedor de la infraestructura soporte podrá proceder con el desmonte de las redes anunciadas, sin que esto implique por parte del proveedor de infraestructura soporte una indemnización o pago a quien con posterioridad reclame su propiedad o a los usuarios finales de los servicios que eventualmente estaban siendo prestados a través de las redes instaladas irregularmente y desmontadas.*

Esperamos con estos comentarios continuar contribuyendo con la definición de un marco regulatorio cada vez más integral y que propenda por un sector más fuerte y más sano.

Cordialmente,



**CARLOS ANDRÉS TELLEZ RAMÍREZ**

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión

Vicepresidencia de Asuntos Corporativos